

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Julio de dos mil quince, siendo las 12:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10**, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA y Oscar COTO, en calidad de Miembros Paritarios y la Dra. María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesora Paritaria; y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Heraldo MAGE, Roberto BLASI y Graciela VALDEZ.

1. Se establece para el periodo **1° de Julio y hasta el 30 de noviembre de 2015**, los nuevos valores para los Salarios Básicos para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 614/10, según consta en el **Anexo I**.
2. Para el periodo **1° de Diciembre de 2015 y hasta el 31 de Marzo de 2016**, los nuevos valores para los Salarios Básicos para cada una de las respectivas categorías profesionales del mencionado CCT, según consta en el **Anexo I**.
3. Acuerdan las partes en este acto, que será abonada una **GRATIFICACION ANUAL ESPECIAL POR ÚNICA VEZ** de carácter no remunerativo de **\$1.400** (pesos mil cuatrocientos) para todas las categorías del CCT 614/10, la cual podrá ser abonada desde el 15 de diciembre de 2015 y hasta el 15 de enero de 2016 a opción del empleador y en una sola cuota.

La condición para la percepción de la suma antes mencionada es que, la fecha de ingreso del trabajador sea HASTA el 30 de septiembre de 2015 inclusive, luego de dicha fecha no le corresponderá la percepción de la misma.

4. Acuerdan restablecer la vigencia para el periodo 1° de Julio de 2015 al 30 de Junio de 2016 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente N° 1.302.728/08. El mismo permanecerá establecido en el Art. 47 Inc. B del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Aporte Solidario**". En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos sus convenionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una

contribución de solidaridad con destino al CETIC del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 614/10 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de Junio de 2016. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el Banco de la Nación Argentina cuenta N° 92-363-13, que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales.”

5. **ARTÍCULO 11°. BASE MÍNIMA IMPONIBLE PARA JORNADAS REDUCIDAS:** Las partes acuerdan, que a partir del 1° de julio de 2015, se modifica el valor del adicional de la base salarial mínima imponible establecida en el Art. 11 del CCT 614/10:

- Desde el **01/07/2015** hasta el **30/06/2016** de **\$2.045 = BASICO de la categoría que revista el trabajador + \$2.045.-**

6. **ARTÍCULO 11° BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE:** Las partes acuerdan, que a partir del **1° de julio de 2015**, se modifica el valor de la Base Mínima Imponible para “*Obra Social Cortadores de la Indumentaria*”, establecido en el **Artículo 11° BIS**, pasando a ser de **\$1.000 (pesos mil)**.

Nota: Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

7. Asimismo, las partes acuerdan modificar la redacción y el valor del VIATICO, establecido como Beneficio Social en el Artículo 24°, inciso 2) Viáticos, del CCT 614/10, **INFORMANDO**, que a partir de la fecha del 01/07/2015 y conforme Dictamen N° 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de

Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente N° 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social “VIATICO” con el carácter de NO REMUNERATIVO.

Se acuerda que a partir del **1° de Julio de 2015**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$28 (pesos veintiocho) de carácter no remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.**

8. Las partes convienen modificar el importe por contribución especial por sepelio, establecido en el Art. 24 BIS “Subsidio por Sepelio del Trabajador”, del CCT 614/10, a partir del **1° de julio de 2015**, pasando dicha suma a \$130 (pesos ciento treinta).
9. Las partes acuerdan modificar el Artículo 6° del CCT 614/10, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6°. ENCUADRAMIENTO: *A los efectos de la aplicación y control de esta CCT y de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, todos los Talleres y Establecimientos fabriles inscriptos o en forma irregular deberán permitir el ingreso a los representantes o directivos de la organización sindical Unión Cortadores de la Indumentaria.*

Los representantes de UCI verificarán mediante Acta de Constatación todo lo referente a cumplimiento efectivo de leyes o artículos convencionales y clasificarán las tareas de todos los trabajadores por su calificación profesional la que se adecuará a las nuevas categorías del presente convenio colectivo de trabajo.

A los fines de la aplicación de esta CCT la calificación de los trabajadores se hará como mínimo teniendo en cuenta las tareas que realizaban estos a la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.”

10. Las partes acuerdan modificar el Artículo 42° “Pizarras”, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 42° PIZARRAS. *En todos los establecimientos de la Industria de la Indumentaria y Afines, se colocarán en lugares visibles al personal, vitrinas o pizarras, para uso exclusivamente de las comunicaciones del Sindicato.*

A tal efecto los empleadores se comprometen a publicar en ellas las comunicaciones remitidas por UCI, la cuales pueden ser remitidas por correo, e-mail o fax, destinadas al personal de corte.

Resultan de suma importancia que las comunicaciones enviadas por el Gremio de UCI, sean colocadas en la pizarra gremial o sector destinado a ello.

Las partes convienen, además, que queda prohibida cualquier tipo de publicación en las pizarras, que no sean las enviadas por el Gremio de UCI.”

11. Se acuerda incorporar el **Art. 44 BIS** respecto de la “erradicación de la violencia laboral”, quedado redactado de la siguiente manera:

“Art. 44 BIS: ERRADICACION DE LA VIOLENCIA LABORAL: La representación empresarial y la asociación sindical acuerdan en condenar toda forma de violencia en el ámbito laboral, comprometiéndose a impulsar acciones positivas tendientes a la difusión de la problemática dentro del universo de trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con la finalidad de prevenir su desarrollo dentro de las empresas de la actividad.

Las partes promoverán iniciativas en materia de asistencia técnica y capacitación; para ello podrán recurrir en consulta y/o asesoramiento a la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.”

12. Las partes acuerdan incrementar la contribución al CETIC, quedando la misma establecida de la siguiente manera:

“ARTICULO 45° CETIC Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección.

Los empleadores aportarán a la Unión Cortadores de la Indumentaria un **cuatro (4) por ciento (%)** sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para el funcionamiento del Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección, C.E.T.I.C. que impartirá enseñanza y capacitación amplia de la profesión.

Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta N° 92-363-13.”

13. Queda convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

14. El presente acuerdo regirá desde el **1° de Julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----